



**Asociación de Docentes de la  
Universidad Tecnológica**



Buenos Aires, 15 de octubre de 2020.

**Al Señor Rector  
Universidad Tecnológica Nacional  
Ing.: Héctor Aiassa  
Presente**

De mi mayor consideración:

Ante la preocupación de la Comisión Directiva de nuestro gremio, nos dirigimos a Ud. para solicitar se conforme Paritarias Particulares en el ámbito de nuestra UTN, para otorgar derechos políticos y académicos a los docentes interinos, como lo establece el Art. 73º del CCT, para aquellos que tenían más de 5 años de antigüedad en el cargo a partir del 2 de julio del 2015 y también para aquellos docentes con antigüedad de 2 a cercano a los 5 años de interino y que en la actualidad 2020, tienen más de 5 años de antigüedad en ese cargo.

La homologación del CCT por Decreto del PEN 1246/2015, (01-07-2015) fue firmado por la Presidenta y actual Vicepresidenta de la Nación Dra. Cristina Fernández de Kirchner, publicado en el Boletín Oficial 02-07-2015.

Se debe aclarar que el Decreto 1246/15 mencionado, tiene fuerza de ley y es norma de jerarquía jurídica superior a los Estatutos de las UUNN, (en la redacción del CCT, participaron: el MTySS, los gremios universitarios y dos paritarios del CIN).

El CCT dice en su art. 73º, que aquellos docentes interinos con 5 años o más, adquieren la condición de vacante definitiva en la planta estable e incorporación plena a la carrera docente.

#### **REFERENCIAMOS**

*La planta estable docente, se refiere al concursado. Por supuesto su nombramiento en la UTN es periódico, 7 años para el profesor y 5 años para el Auxiliar Docente. Difiere del no docente, que la designación en planta permanente es hasta su jubilación.*

- a) Si es docente de planta estable, tiene todos los derechos de un concursado. Su designación es sin el sufixo interino. Tiene los derechos electorales de elegir y ser elegido.*
- b) El Art. 73º, dice que es para todos aquellos docentes, que con 5 o más años de antigüedad a partir del 2-07-2015 ingresan a planta permanente.*
- c) El art. 73º, también tuvo previsto en esa fecha, para aquellos docentes interinos que tuvieron entre 2 y cercanos a los 5 años, las Instituciones Universitarias, debían cumplir con el art. 11º del CCT (ingreso a la carrera docente por concurso público, abierto de antecedentes y oposición). ¿Qué se hace con aquellos docentes en esa situación que a la fecha 2020 ya superan los 5 años de interinos?*

El sentido común, dice que aquellos docentes interinos que a la fecha (2020) tienen más de 5 años de antigüedad, les corresponde el mismo derecho a pasar a planta estable por el Art. 73º. Por la única razón que las autoridades pertinentes no llamaron a concurso, no hay prevista sanción alguna por incumplimiento y esto no debe recaer en perjuicio al docente.

En la UTN, se considera que estas situaciones, pueden resolverse mediante paritarias particulares, en lugar de recurrir por negarse a ello a la Comisión de Seguimiento de Interpretación (CSI), art. 71º del CCT, (con una representación gremial y otra del CIN).

CONCLUSIONES:

El CCT es muy claro desde su puesta en vigencia. No hay argumentos válidos, para aquellos casos que en el 2015 no alcanzaron y ahora 2020, continúan con el cargo de interino con más de 5 años de antigüedad. *Si es docente de planta estable, tiene todos los derechos de un concursado. Su designación es sin el sufijo interino. Tiene los derechos electorales de elegir y ser elegido.*

*Es necesario acordarlo antes citado, en esta paritaria a los efectos de evitar discusiones, confusiones y subjetividades y situaciones reiteradamente apelables a las juntas electorales.*

En el actual siglo XXI, debemos continuar recordando la Primera Declaración Universal de los Derechos Humanos, realizada 10 de diciembre de 1948 por Eleanor Roosevelt:” Un **derecho no es algo que alguien te da, el derecho, es algo que nadie te puede quitar**”.

Saludamos a Ud. muy atentamente

Ing. Carlos Samudio  
Secretario Gremial

Ing. Marcelo Cordero  
Secretario General